



**Nombre del Alumno:**

Pérez Hernández Luz Esmeralda.

**Materia:**

Legislación Y Salud De Enfermería.

**Nombre del profesor:**

Mónica Culebro.

**Nombre de la Licenciatura:**

Enfermería.

**Cuatrimestre:**

8vo. Cuatrimestre.

## RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- Por el tipo de vínculo**
  - Servidores y ex servidores de los regímenes del DL 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057.
- Por ejercicio de la Función Pública**
  - Para todo personal que ejerza función pública (Ejemplo: FAG, que cumple funciones estipuladas en documentos de gestión de la entidad)
- Por el tipo de servidor civil**
  - Los FP de libre designación y remoción; y de designación o remoción regulada.
  - Directivos Públicos
  - SC de carrera, actividades complementarias y confianza.
- Exclusiones del ámbito de aplicación**
  - Ministros, Defensor del Pueblo, Contralor General, miembros del JNE, JNI, ONPE, Jefe de RENIEC y miembros de directorio BCR y SBS.

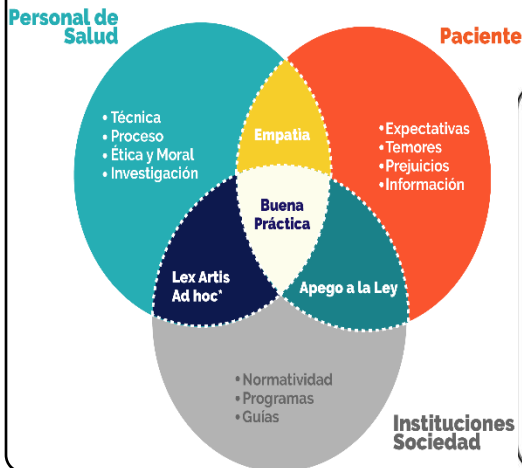


## Responsabilidad médica

• Es el compromiso que tienen los profesionales de la salud de dar cuenta ante la sociedad por los actos realizados en la práctica profesional, en caso de que la naturaleza y resultados sean adversos a sus deberes, por incumplimiento de los medios o cuidados inadecuados en la asistencia del paciente. Pudiendo adquirir a veces relevancia jurídica.



## RELACIÓN ENFERMERO-PACIENTE



## RESPONSABILIDAD PENAL

En este punto hay que tomar en cuenta que la responsabilidad penal puede sobrevenir de dos formas:

- Quando hay intención (DOLO)
- Quando no hay intención (CULPA)

Responsabilidad Civil	Responsabilidad Penal
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El elemento decisivo es que se haya causado un daño a una persona en particular, en su persona, en sus bienes o en otros derechos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario que haya daño, hay hechos que son delitos y <b>no causan daño</b> a ninguna persona específica en particular.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe el principio de tipicidad, basta que el hecho haya causado daño.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El hecho tiene que encontrarse tipificado, tiene que estar incluido en el catálogo de tipos penales.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se responde tanto por dolo como por culpa y la consecuencia es la misma: la obligación de indemnizar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se responde por los hechos dolosos y sólo excepcionalmente por las culpas en virtud de un texto expreso.</li> </ul>



**Responsabilidad para los profesionales en salud:**



Es la obligación que tienen los profesionales en salud de responder por las consecuencias o daños ocasionados a un paciente durante la actuación profesional.



**Art. 39 CS**  
**Art. 33 LDDPPSS**

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LEN/68f0fc8b9ba78ab80ff49dc87eb456d5-LC-LEN803%20LEGISLACION%20EN%20SALUD%20Y%20ENFERMERIA.pdf>